



PROCESO DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2014
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Las presentes disposiciones precisan los alcances del
Decreto Supremo 008-88-SA, Resolución Suprema 002-2006-SA y
Decreto Supremo 010-2011-SA
(Aprobado en Sesión Extraordinaria de CONAREME del 21.04.14)**

Artículo 1º: DEL PROSPECTO DE ADMISIÓN.

El Prospecto de Admisión publicado por las Unidades de Post Grado debe incluir:

- 1.1 Decreto Supremo N° 008-88-SA, Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, modificado por D.S. N° 010-2011-SA.
- 1.2 Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico, modificado por R.S. 013-2008-SA.
- 1.3 Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.
- 1.4 Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, modificado por D.S. N° 007-2008-SA y R.M. N° 307-2010/MINSA.
- 1.5 Resolución Ministerial N° 286-2012/MINSA, Establecen Especialidades y Subespecialidades prioritarias para la formación de especialistas en Medicina Humana que se utilizarán en la oferta de plazas en los Procesos de Admisión al SINAREME.
- 1.6 Resolución Ministerial N° 385-2010/MINSA, Establecen criterios para la oferta de plazas en el Sistema Nacional de Residentado Médico.
- 1.7 Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión al Residentado Médico 2014, aprobadas por CONAREME en su sesión extraordinaria del 21.04.14.
- 1.8 Cronograma de Actividades del Proceso de Admisión al Residentado Médico 2014, aprobado por CONAREME en su sesión ordinaria del 28.02.14
- 1.9 Cuadro General de Oferta de Plazas para el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2014, donde se establece número de vacantes, modalidad de postulación, especialidad y subespecialidad, universidad, sede docente e institución prestadora.
- 1.10 Normas de las instituciones prestadoras de salud que regulan la participación de sus médicos al Proceso de Admisión al Residentado Médico.
- 1.11 Normatividad interna de las Universidades integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico - SINAREME que no contravengan el marco normativo del SINAREME.

Artículo 2º: VACANTES Y MODALIDADES DE POSTULACIÓN.

- 2.1 El Cuadro General de Oferta de Plazas del Sistema Nacional de Residentado Médico lo aprueba el CONAREME, en coordinación con las entidades prestadoras de salud: Ministerio de Salud, Regiones de Salud, EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y las entidades privadas con las entidades formadoras – Unidades, Secciones o Escuelas de Post Grado de las Facultades de Medicina Humana que correspondan y que son integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico. Las vacantes ofertadas solo están disponibles para las Universidades que conducen su proceso de admisión dentro del cronograma y disposiciones aprobadas por el CONAREME.
- 2.2 Todas las vacantes ofertadas deben figurar en el Cuadro General de Oferta de Plazas, aprobado por el CONAREME. Las modalidades autorizadas son las siguientes: (ver cuadro explicativo en Anexo 1).

- 2.2.1 **Vacante Libre.**- Es aquella vacante financiada por una entidad pública o privada, prestadora de servicios de salud o no prestadora de servicios de salud, a la que accede un médico que aprueba y alcanza puntaje para obtener una vacante en estricto orden de mérito.

En el caso de la entidad privada que financie esta modalidad asumirá el pago de remuneraciones, guardias hospitalarias, y seguro de riesgo complementario de salud y todos los beneficios legales que correspondan según la Ley, siendo todos estos pagos equivalentes a lo percibido por un médico residente del Ministerio de Salud. Se debe presentar una Carta de compromiso notarial con firma legalizada del representante legal de la entidad prestadora privada al momento de la programación de plazas, la cual debe ser presentada ante la Facultad de Medicina Humana correspondiente para que sea dirigida a CONAREME para su aprobación.

EN CASO DE SER PLAZAS VACANTES OFERTADAS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EL INGRESANTE AL RESIDENTADO MEDICO NO DEBE TENER VÍNCULO CONTRACTUAL, NI LABORAL CON INSTITUCIONES PÚBLICAS (con excepción de la docencia de acuerdo a Ley).

AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, EN CASO DE TENER VÍNCULO LABORAL Y CONTRACTUAL CON UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL, EN LA CUAL SEÑALE EL COMPROMISO DE RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO QUE VENIA EJERCIENDO.

EN CASO DE ADJUDICAR UNA PLAZA, DEBERA PRESENTAR DECLARACION JURADA NOTARIAL DE NO PERCIBIR REMUNERACION O CONTRAPRESTACION ALGUNA DE LA INSTITUCION CON LA CUAL TIENE VINCULO CONTRACTUAL O LABORAL; DONDE ADEMÁS DECLARE QUE NO TIENE PROCESO ADMINISTRATIVO PENDIENTE. ESTA DECLARACION JURADA DEBE PRESENTARLA DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HABILES DE ADJUDICADA LA PLAZA.

EN EL PLAZO MAXIMO DE TREINTA (DIAS) CALENDARIO, DEBERA PRESENTAR ANTE LA UNIVERSIDAD DONDE ADJUDICO PLAZA UNA COPIA DE ACEPTACION DE LA RENUNCIA O RESOLUCION DE TERMINO DE CONTRATO CON LA INSTITUCION CON LA QUE TENÍA VINCULO LABORAL.

La trasgresión a esta exigencia implica que se declare la nulidad de la adjudicación de la plaza, por la Universidad correspondiente la cual le aplicará lo normado en el artículo 34° de la RS 002-2006 SA y el inicio de las acciones legales que correspondan.

EN CASO DE POSTULANTES DE ESSALUD Y ENTIDADES PRIVADAS CON CONTRATOS PERMANENTES QUE HAYAN CESADO, PODRÁN POSTULAR AL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO EN LA MODALIDAD DE PLAZA LIBRE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DE CESE DE DICHO CONTRATO (ARTÍCULO 78° DE LA LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728). La trasgresión a esta exigencia implica que se declare la nulidad de la postulación de la plaza, por la Universidad correspondiente y el inicio de las acciones legales que correspondan.

Vacante por Destaque.- Es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo laboral permanente público (nombrado) o privado con contrato a plazo indeterminado, quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución: Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, otras Instituciones del sector público o privado. **No podrán postular en esta modalidad los profesionales médicos cirujanos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS.**

Además, el postulante por esta modalidad, deberá ser autorizado por su institución de origen, de acuerdo a las normas administrativas correspondientes de cada institución. Los médicos que están realizando el SERUMS no pueden postular por esta modalidad.

Esta modalidad para los médicos nombrados del sector público es financiada durante todo el período de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las

guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino.

Para los médicos del sector privado con contrato a plazo indeterminado el financiamiento estará íntegramente a cargo de la institución privada de procedencia, que debe incluir remuneraciones, beneficios sociales y pagos de guardias. La Institución privada garantizará a través de una Carta Fianza Bancaria irrevocable, el pago íntegro de las remuneraciones, de las guardias hospitalarias y demás beneficios legales, siendo todos estos pagos equivalentes a lo percibido por un médico residente del Ministerio de Salud, por la duración total del Programa de Residentado Médico, documento que deberá ser presentado ante la universidad durante el proceso de matrícula del ingresante.

Los postulantes deberán acreditar la autorización de su institución para la postulación por la modalidad de destaque público, según Anexo 2A y presentar ante la universidad donde postula copia fedateada de su Resolución de Nombramiento.

En el caso de los postulantes de la modalidad Destaque Privado deberán acreditar la autorización de la institución privada de procedencia que autoriza su postulación y presentar ante la Universidad donde postula copia fedateada de su contrato a plazo indeterminado, según anexo 2B

2.2.2 **Vacante Cautiva:**

De las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Es aquella vacante **destinada exclusivamente a Médicos militares, Médicos civiles nombrados (de acuerdo a la normatividad de cada institución presentada a CONAREME y publicada en la página web www.conareme.org.pe) y para los Médicos civiles contratados que deben ser sólo de la modalidad a plazo indeterminado**, en función de la necesidad institucional y de acuerdo a la normatividad administrativa, y es financiada por la respectiva institución (artículo 3° de la R.S. 002-2006-SA). El postulante en el momento de la inscripción debe presentar la respectiva autorización de su institución, firmada por la autoridad de salud responsable, **según Anexo 5.**

Los médicos que están realizando su SERUMS no pueden postular por esta modalidad.

Del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales en sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima.- Es aquella vacante en las sedes docentes de Lima Metropolitana **destinada exclusivamente a Médicos nombrados comprendidos en el Decreto Legislativo 276, del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, de los Gobiernos Regionales (a través de las Direcciones Regionales de Salud o sus equivalentes), y del Régimen Especial de Lima Metropolitana. No podrán postular en esta modalidad los profesionales médicos cirujanos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728 ni 1057.**

El postulante debe acreditar la autorización de su institución para la postulación en esta modalidad, según Anexo 3A y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento ante la universidad a la que postula. Los médicos que están realizando el SERUMS no pueden postular por esta modalidad.

En esta modalidad, la institución de origen financia la remuneración del médico residente durante todo el período de formación y la institución de destino el pago de guardias hospitalarias y otros beneficios legales que le sean aplicables.

De los Gobiernos Regionales en las sedes de salud de sus regiones.- Es aquella vacante en las sedes docentes de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud **destinada exclusivamente a Médicos nombrados, comprendidos en el Decreto Legislativo 276 de la propia Dirección Regional de Salud, donde se oferta la vacante o de aquellas regiones que actualmente no cuentan con sede docente en su región y tienen su oferta en regiones limítrofes. No podrán postular en esta modalidad los profesionales médicos cirujanos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728 ni 1057.**

El postulante debe acreditar la autorización de su institución para la postulación en esta modalidad, según Anexo 3B y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento ante la universidad donde postula. Los médicos que están realizando el SERUMS no pueden postular por esta modalidad.

En esta modalidad, la sede de origen financia la remuneración del médico residente durante todo el período de formación, excepto en lo correspondiente a las guardias que será de responsabilidad de la institución prestadora de destino y los otros beneficios legales que le sean aplicables de acuerdo a lo que señale sus normas administrativas vigentes.

De EsSalud.- Es aquella vacante en las sedes docentes de EsSalud **destinada exclusivamente a Médicos de EsSalud, comprendidos en el Decreto Legislativo 276 o con contrato a plazo indeterminado Decreto Legislativo 728 que acrediten no menos de un año de contrato a plazo indeterminado como médico, a la fecha de la convocatoria pública al Proceso de Admisión 2014.**

Los postulantes **deberán acreditar la autorización de su institución** para la postulación en la modalidad Cautiva EsSalud-Red Asistencial, **según Anexo 4** y presentar **copia fedateada** de su Resolución de Nombramiento o Contrato a Plazo Indeterminado en el cargo de médico en su sede laboral.

Esta modalidad es financiada durante todo el período de formación por la Unidad Orgánica de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la Unidad Orgánica de destino.

Vacante Cautiva Privada.- Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos que tienen vínculo laboral con una institución prestadora de servicios de salud privada, con campos clínicos autorizados por CONAREME, **que financia y oferta plazas para este fin**, de acuerdo a la normatividad del SINAREME, debiendo programar en su cuadro de oferta de plazas, el 50% de las mismas en su institución para sus profesionales médicos y el 50% como vacantes libres de los campos clínicos autorizados, debiendo prevalecer la vacante libre en caso de número impar de campos clínicos autorizados; en caso de que la entidad prestadora privada cuente con un sólo campo clínico y desee ofertarlo como vacante cautiva privada iniciará una alternancia de un año como modalidad libre y al siguiente año como modalidad cautiva privada; en el marco de una mayor participación de las instituciones privadas en la formación de médicos especialistas.

La remuneración en esta modalidad no será menor a la remuneración percibida por un médico residente del Ministerio de Salud e incluirá guardias hospitalarias, seguro complementario de riesgos y demás beneficios legales que por Ley corresponda.

Los médicos postulantes de esta modalidad deben acreditar que tienen vínculo laboral con la institución privada, presentando copia del contrato correspondiente ante la Universidad al momento de la postulación.

- 2.2.3 **Vacante Modalidad Beca Internacional.-** Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos extranjeros, quienes al concluir su especialización retornarán a su país de origen. Esta modalidad es financiada por una Entidad desde el extranjero, debiendo presentar como aval un documento de compromiso legalizado (para el pago de salarios, beneficios legales y pagos de guardias, entre otros). La Entidad de destino no financiará esta modalidad. El postulante a esta beca deberá tener Resolución de término del SERUMS y haber rendido el ENAM y al ingresar deberá contar con un seguro de vida y de salud, con cobertura a nivel nacional y habilitación del Colegio Médico del Perú. **Los ingresantes deberán presentar visa de estudiante.**

2.3 **EL NÚMERO TOTAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD Y SUB ESPECIALIDAD NO PODRÁ SER INCREMENTADO NI MODIFICADO EN NINGÚN CASO DESPUÉS DE SER APROBADO EL CUADRO GENERAL DE VACANTES POR EL CONAREME.**

Artículo 3º: **REQUISITOS DE POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN.**

Al momento de la inscripción ante la universidad correspondiente, los postulantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por CONAREME en concordancia con la R.S. 002-2006-SA, las Disposiciones Complementarias y aquellos establecidos por las instituciones prestadoras, los cuales figuran en la página web del Comité Nacional de Residentado Médico (www.conareme.org.pe) y en el respectivo prospecto de admisión de la universidad a la que se ha decidido postular, y son de estricto cumplimiento por parte de los postulantes, bajo sanción de nulidad de su postulación en caso de incumplimiento.

- 3.1 **La postulación se realiza por especialidad ó por sub especialidad (ver Anexo 6)** en cada Universidad, adjudicándose las plazas en estricto orden de mérito por puntaje final obtenido, entre los postulantes aprobados, según la modalidad de postulación.
- 3.2 Los postulantes que se inscriben mediante Carta Poder, esta debe contar con firma legalizada del poderdante ante Notario Público, siendo solidariamente responsables el poderdante y el apoderado, para todos los efectos legales de la representación conferida.
- 3.3 Al momento de la inscripción ante la universidad, el postulante debe presentar la constancia del depósito al Comité Nacional de Residentado Médico, equivalente a S/. 220.00 Nuevos Soles, en la Cuenta de ASPEFAM N° 0011-0150-02-00009483 del Banco Continental, de conformidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación de Facultades de Medicina y el Comité Nacional de Residentado Médico de fecha 31.01.14.
- 3.4 El postulante deberá leer y comprender el idioma inglés, mediante certificado reconocido por la Universidad a la que postula.
- 3.5 Los médicos titulados en el extranjero deberán presentar fotocopia legalizada por notario público del Título de Médico, **certificado** en el país por la Asamblea Nacional de Rectores **o revalidado** por la Universidad autorizada. En el caso de becarios internacionales deberá presentar su título profesional y los demás requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Disposiciones Complementarias que establecen las normas vigentes para el Residentado Médico y la autorización del Colegio Médico del Perú.
- 3.6 Es requisito indispensable el haber **realizado SECIGRA ó SERUMS en Medicina Humana**, para ser declarado apto para la postulación en el proceso de admisión, para lo cual debe **presentar la respectiva Resolución de Término**, que así lo acredite, según lo establecido en el artículo 2°, inciso e) de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA.
- 3.7 Los postulantes deben presentar Certificado de Salud Física y Certificado de Salud Mental expedidos por establecimientos públicos del sector salud, en los que **se acredite su buen estado de salud al momento de la postulación**. Estos documentos deben tener una antigüedad no mayor de 3 meses a la fecha de presentación.
- 3.8 Los postulantes registran sus datos a través de la página Web de CONAREME (www.conareme.org.pe), para que los mismos sean contenidos en la base de datos del Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (SIGESIN) y presenten el documento impreso en original del Código de la Constancia de Registro generado al momento de su inscripción ante la universidad a la que postule. **ESTE REGISTRO EN LA PÁGINA WEB DE CONAREME NO CONSTITUYE SU INSCRIPCIÓN COMO POSTULANTE NI SU INSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD A LA QUE HA DECIDIDO POSTULAR.**
- **El correcto llenado de estos datos es de responsabilidad exclusiva del postulante;**
 - La fecha límite para el registro de datos en la página Web de CONAREME es el 29 de mayo del 2014 hasta las 23:59 horas;
 - La fecha límite para la inscripción ante la universidad a la que postule es el 30 de mayo del 2014;
 - **Los datos registrados en la página web de CONAREME no pueden ser variados después de realizada la inscripción en la universidad;**
 - El postulante debe consignar la Modalidad de Vacante y Especialidad o Sub especialidad a la cual postula, de acuerdo al Cuadro General de Oferta de Plazas aprobado por CONAREME; la elección de la Modalidad de Vacante es de completa responsabilidad del postulante y no puede ser cambiado en ningún caso. Una vez elegida la plaza, no está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni de sede docente.
- 3.9 El postulante en el momento de su inscripción ante la universidad debe presentar una declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público (**según formato de Anexo 8**), mediante la cual se compromete a cumplir íntegramente con el Programa de Formación, en caso contrario asume las responsabilidades administrativas, legales y económicas a que hubiere lugar.
- 3.10 Los médicos residentes en la modalidad libre que culminen el último año de su programa de formación en el año 2014, podrán postular a una subespecialidad cuyo requisito es la especialidad que están culminando.
- 3.11 Los médicos residentes de la modalidad libre que concluyan su formación en el año 2014 y que no estén contemplados en lo establecido en el numeral 3.10 no podrán postular nuevamente hasta un año después de haber culminado su residentado.

- 3.12 Los médicos residentes en las modalidades destaque y cautiva que culminen el último año de su programa de formación en el año 2014 y que desean postular a una sub especialidad cuyo requisito es la especialidad que están culminando, requieren autorización institucional expresa, que debe ser establecida por las instituciones que autorizan la postulación, de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Final de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA.

Artículo 4º: CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN.

La calificación del expediente de postulante la realiza sólo el Jurado de Admisión de cada Unidad, Sección o Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad integrante del SINAREME, empleando únicamente los criterios establecidos en la Ficha de Calificación aprobada por el Comité Nacional de Residentado Médico (Anexo 7).

La calificación se hace sobre un puntaje máximo de 100 puntos, considerándose a estos efectos los alcances del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, mediante el cual se incorpora al puntaje una bonificación de hasta 10 puntos por la realización del SERUMS y los alcances de la Resolución Ministerial 307-2010/MINSA, el cual incorpora una bonificación complementaria de hasta 4 puntos que se suma a la bonificación por haber realizado el SERUMS antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA.

Debiéndose considerar para la calificación del expediente de postulación:

- 4.1 El factor Orden de Mérito que otorga un puntaje máximo de 5.4, **según el Anexo 7.**
- 4.2 La labor realizada por SERUMS, **Anexo 7**, se bonifica de acuerdo a lo establecido en el D.S. 007-2008-SA y a lo establecido en la Resolución Ministerial 307-2010/MINSA.
- 4.3 Las unidades, secciones o escuelas de postgrado publican los resultados parciales de la calificación del Expediente de Postulación en su página web con acceso libre, el **03 de junio 2014 a partir de las 08:00 horas**
- Se debe consignar: nombres y apellidos del postulante, ordenados por especialidad o sub especialidad a la que postula.
 - Los reclamos correspondientes son recibidos por las universidades desde el **03 de junio 2014 hasta las 12:00 horas del 05 de junio del 2014.**
- 4.4 **En los casos de presentación de documentos falsificados la Universidad aplicará el art. 34º de la R.S. 002-2006-SA**, siendo atribución del Jurado de Admisión de Postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente, quien adoptará las acciones administrativas o legales que correspondan, las decisiones del Jurado en mención son inapelables, debiendo comunicarse lo resuelto al CONAREME. De ser el caso que se detecte la falsificación de documentos durante su periodo de formación la Universidad asumirá las acciones que correspondan.
- 4.5 **Las denuncias sobre presunta falsedad de documentos durante el proceso de postulación hasta el cierre del Proceso de Admisión deben presentarse ante el Jurado de Admisión de Postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente**, debidamente fundamentadas, siendo su trámite responsabilidad del Jurado; siendo su fallo inapelable.
- 4.6 Los médicos que durante el año 2011 o de otros años que suplantaron a postulantes titulares y los postulantes que fueron detectados con aparatos de comunicación electrónicos y separados del Proceso de Admisión al Residentado Médico por las universidades a las que postularon no pueden postular a ninguna universidad del SINAREME hasta que se les absuelva de los cargos imputados por la autoridad judicial competente. Está disposición incluye, también, a los postulantes titulares suplantados.

Artículo 5º: EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

5.1 Del ingreso al recinto del examen:

- a. **El ingreso a la Universidad y al recinto del examen es sin CELULARES y sin DISPOSITIVOS ELECTRONICOS de comunicación de cualquier tipo, en caso contrario no podrá ingresar.**
- b. **Cualquier dispositivo electrónico, incluido relojes, detectado durante el desarrollo del examen será retenido y entregado a la Policía. El postulante será separado y pierde toda opción de postulación, haciéndose el postulante acreedor a sanción ética, civil y penal como consecuencia de las denuncias que se presenten por los jurados respectivos.**

- c. El ingreso a la Universidad y al recinto del examen será sin portar libros, cuadernos, escritos de ningún tipo o tamaño y de cualquier característica. **La presencia de cualquier elemento descrito o similar, será retenido y entregado a la Policía y el postulante separado perdiendo toda opción de postulación, haciéndose el postulante acreedor a sanción ética, civil y penal como consecuencia de las denuncias que se presenten por los jurados respectivos.**
- d. Las universidades deberán implementar mecanismos de identificación de postulantes con el DNI que porta el postulante al momento de ingreso a la universidad y en cada una de las aulas de examen.
- e. **Suplantar es delito, aquella persona que se le encuentre suplantando será detenido por la Policía y denunciado por tal delito.** Queda imposibilitado de seguir postulando, tanto el suplantador como el suplantado. **El postulante se hará merecedor de la sanción ética, civil y penal como consecuencia de las denuncias que se presenten por los jurados respectivos.**
- f. En el período de tiempo que dura la prueba escrita no está permitido conversar, mirar a las pruebas de los otros postulantes, recibir información de ninguna especie por elementos extraños al proceso, o por otros postulantes.
- g. En el período de tiempo que dura la prueba escrita toda comunicación, consulta o inquietud será comunicada únicamente a la persona que es Jurado de aula.
- h. No está permitido ir a los servicios higiénicos salvo situación de urgencia, para lo cual se comunicarán con el (la) Jurado de aula, quien designará a un personal de apoyo de la universidad para que acompañe al postulante a los servicios higiénicos, en los cuales el postulante estará siempre acompañado.
- i. Para fines de garantizar la transparencia del proceso cada universidad solicitará la presencia de un Fiscal de Prevención del Delito en cada sede del examen, además, solicitará la presencia de la Defensoría del Pueblo y coordinaciones con la RENIEC para identificación de cada postulante.
- j. Las universidades deberán contar con un Arco detector de metales al ingreso de la sede de examen a fin de garantizar la seguridad evitando el ingreso de ningún tipo de equipo electrónico de comunicación.

5.2 Desarrollo del Examen de Conocimientos

- a. La prueba de especialidades consta de 200 preguntas con una duración de 4 horas y se desarrollará el día **08 de Junio de 2014, iniciándose a las 10:00 horas.**
- b. La prueba para las subespecialidades tiene 100 preguntas y una duración de 2 horas, se desarrollará el día **08 de Junio de 2014, iniciándose a las 10:00 horas.**
- c. Para el llenado de la Ficha de identificación y Hoja de respuestas, el Jurado de aula deberá dar instrucciones precisas a los postulantes de la forma correcta de hacerlo.
- d. Culminada la prueba escrita y calificada esta, de ser necesario y de acuerdo al marco legal vigente se podrá realizar un ajuste de notas mediante una curva estandarizada, conforme lo establecido por la Disposición Final Sexta de la R.S. N° 002-2006-SA; aplicando para ello, la DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA DE LA R.S. N° 002-2006-SA, aprobada por CONAREME.
- e. La calificación de la prueba debe ser inmediatamente realizada por la universidad, publicándose los resultados el mismo día del examen en su página web con acceso libre.
- f. Es responsabilidad del Jurado de Admisión de cada Universidad resolver cualquier incidente que pueda presentarse durante el transcurso del examen.
- g. Los postulantes a las subespecialidades son evaluados en las especialidades requisito según Cuadro General de Oferta de Plazas, aprobado por CONAREME.

5.3 Examen Único Nacional (EXUN)

- a. El CONAREME, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Asociación Peruana de Facultades de Medicina de fecha 31 de enero del 2014, ha aprobado que la elaboración del Examen Único Nacional, lo realice la Asociación Peruana de Facultades de Medicina, siendo CONAREME, quien designe una comisión de supervisión y control durante la elaboración del examen. ASPEFAM, es responsable de la seguridad de los exámenes durante su elaboración.
- b. ASPEFAM, es también responsable de la seguridad de los exámenes durante el transporte hasta la entrega al Jurado de Admisión de Postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente, según los alcances del Manual de Procedimientos del Examen Único que aprobará CONAREME.

- c. El Presidente del Jurado de Admisión de cada universidad recibirá los exámenes correspondientes el 08 de junio de 2014, los cuales estarán debidamente empaquetados y lacrados.
- d. El Comité Nacional de Residentado Médico aprobará el Manual de Procedimientos del Examen Único, el que deberá ser cumplido por ASPEFAM.
- e. El Comité Nacional de Residentado Médico designará las Comisiones necesarias para la supervisión y control de las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos del Examen Único, para lo cual, de ser el caso, tomará las decisiones correctivas que correspondan.
- f. **Cada Universidad es responsable de la capacitación de sus Docentes de Aula, Coordinadores y personal administrativo de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones debiendo elaborar instructivos que faciliten el mejor desempeño de esta función.**
- g. **Las Facultades de Medicina Humana que participan en el proceso de admisión se encuentran en el ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial N° 385-2010/MINSA**
- h. Las Universidades deberán implementar medidas de seguridad para evitar suplantaciones, para evitar el uso de todo equipo electrónico de comunicación y cualquier medio de información, durante el desarrollo del Examen de conocimientos.

Artículo 6°: ADJUDICACIÓN DE PLAZAS Y TÉRMINO DEL PROCESO.

- 6.1 La Universidad, a través del Jurado de Admisión de Postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente, es la única encargada de adjudicar las plazas ofertadas según Cuadro General de Oferta de Plazas aprobado por el CONAREME, de acuerdo a los resultados del proceso de admisión, las cuales serán entregadas en acto público, en estricto orden de mérito sólo entre los postulantes aprobados por especialidad o subespecialidad y de acuerdo con la modalidad de postulación de cada postulante, con la presencia del pleno del Jurado de Admisión, en concordancia con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la R.S. N° 002-2006-SA.
- 6.2 El postulante que tuviera puntaje aprobatorio y le correspondiese por orden de mérito optar por una plaza disponible, debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 6.2.1 Tendrá una sola opción de adjudicar una plaza.
 - 6.2.2 En caso de no asistir o no tener representante legal autorizado con carta poder notarial o no adjudicar por renuncia o abstención al llamado, pierde su opción de adjudicar.
 - 6.2.3 Una vez adjudicada la plaza si renuncia pierde toda opción.
- 6.3 Sí, concluida esta adjudicación quedaran vacantes sin ocupar, por excepción, se procederá a una nueva adjudicación independiente en cada Universidad por estricto orden de mérito y por **área única sólo entre los postulantes aprobados no adjudicados, que no hubieran dejado de asistir a la adjudicación y que no hubieran renunciado ni que se hubieran abstenido de adjudicar.**
- 6.4 Para la nueva adjudicación la universidad establecerá una nueva relación que será independiente de la especialidad a la que se postuló y **que se establecerá por estricto orden de mérito en cada una de las modalidades de postulación,** debe tenerse en cuenta que, para esta adjudicación de vacantes sin ocupar, **queda sin efecto la especialidad a la que se postuló.**
- 6.5 Si elegida la plaza vacante, algún postulante ganador del concurso no la asumiera dentro de diez (10) días calendario siguientes al inicio de las actividades del Residentado, el Comité Hospitalario o el Responsable de la Sede Docente comunicará este hecho al Jurado de Admisión de la universidad que corresponda, quien la declarará desierta.
- 6.6 Las vacantes que queden disponibles para adjudicar en relación al numeral 6.5 y las vacantes por renunciadas presentadas hasta el día 21 de julio 2014 serán adjudicadas por área única entre los postulantes aprobados por estricto orden de mérito que no adjudicaron, que no dejaron de asistir a la adjudicación, que no renunciaron ni que se abstuvieron de adjudicar, programándose esta adjudicación para el 25 de julio 2014, **continuando en estricto orden de mérito con la relación que se estableció en el numeral 6.4**
- 6.7 En la modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, de los Gobiernos Regionales en sedes del Ministerio de Salud de Lima la postulación y adjudicación se realizará por estricto orden de mérito y por especialidad de acuerdo a lo programado por la Dirección/Gerencia Regional de Salud o Dirección de Salud en coordinación con la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y, **solo en el caso de no haber disponibilidad de plaza por especialidad, podrá adjudicar una plaza por área única independiente de la región de procedencia respetándose el orden de mérito sólo en la misma universidad a la que postula y de acuerdo a la relación que se establezca de acuerdo a lo normado en el numeral 6.4**

- 6.8** Las Universidades deberán informar, por vía electrónica y mediante documento sustentatorio, a CONAREME sobre la relación de ingresantes, a más tardar el **16 de junio del 2014 hasta las 13:00 h.**, para efectos de su aprobación en Sesión Extraordinaria de CONAREME a realizarse el **18 de junio del 2014**.
- 6.9** Finalizado el proceso, las Universidades a través de las Unidades, Secciones o Escuelas de Postgrado, enviarán al CONAREME el Informe Final, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Reglamento del SINAREME, el cual debe contener:
- 6.9.1 Nombre de los ingresantes por modalidad, especialidad o subespecialidad y por sede hospitalaria, con el puntaje alcanzado, en cada uno de los factores de calificación;
 - 6.9.2 Plazas ofertadas y ocupadas por especialidad y modalidad;
 - 6.9.3 Ocurrencias durante el proceso;
 - 6.9.4 Actas correspondientes a la distribución de plazas.
- 6.10** El informe final debe ser enviado al CONAREME, tanto impreso y en formato electrónico, a más tardar el **miércoles 06 de agosto de 2014**, para ser considerada válida la adjudicación de las plazas.
- 6.11** Si ocurriera alguna circunstancia posterior al Informe Final, referente al Proceso de Admisión, las Universidades, a través de las Unidades, Secciones o Escuelas de Postgrado, son responsables y están obligadas a informar por escrito a CONAREME.
- 6.12** Para la programación de plazas vacantes entre las instituciones prestadoras y las instituciones formadoras debe asegurarse la calidad de la formación de los médicos residentes y el respeto al derecho de los pacientes.

Artículo 7º: RESPONSABILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD Y DE SU JURADO DE ADMISION.

Es responsabilidad de cada una de las Universidades integrantes del SINAREME y de sus Jurados de Admisión de sus Unidades, Secciones o Escuelas de Postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente, constituido de acuerdo a las normas vigentes, asumir las responsabilidades legales y administrativas del Proceso de Admisión que convoquen y desarrollen.

Artículo 8º: Todo aquello no contemplado en las presentes Disposiciones Complementarias, será resuelto por CONAREME

ANEXO 1

PROCESO DE ADMISIÓN 2014

MODALIDAD	VACANTES LIBRES	VACANTES CAUTIVAS DE: SANIDADES FFAA Y PNP, DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD, DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, GOBIERNOS REGIONALES EN SEDES DOCENTES DEL MINSA DE LIMA, GOBIERNOS REGIONALES EN SEDES DE SUS REGIONES, ESSALUD Y FINANCIAMIENTO PRIVADO				VACANTES POR DESTAQUE	VACANTES POR BECA INTERNACIONAL			
FINANCIAMIENTO	PUBLICO O PRIVADO		SANIDADES FFAA y PNP	DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD, DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, GOBIERNOS REGIONALES EN SEDES DOCENTES DEL MINSA EN LIMA	GOBIERNOS REGIONALES EN SEDES DOCENTES DE SUS REGIONES	ESSALUD	FINANCIAMIENTO PRIVADO	PÚBLICO	PRIVADO	PRIVADO
	Entidad Prestadora de Servicios de Salud	Entidad prestadora o no Prestadora de Servicios de Salud								
DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS POSTULANTES AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN	NO REQUERIDOS		AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL (SEGÚN ANEXO QUE CORRESPONDA)				AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL (ANEXO N° 2)	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	RESOLUCIÓN DE TÉRMINO DE SERUMS Y LA CONSTANCIA DE ENAM Y LOS INGRESANTES SEGURO DE SALUD	

PROGRAMACIÓN DE PLAZAS

REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA PROGRAMAR LA PLAZA	<ol style="list-style-type: none"> DOCUMENTO INSTITUCIONAL LAS ENTIDADES PRESTADORAS O NO PRESTADORAS DE SALUD PRIVADAS QUE FINANCIEN UNA PLAZA DEBEN PRESENTAR CARTA DE COMPROMISO NOTARIAL DE PAGO DE REMUNERACIONES, GUARDIAS HOSPITALARIAS Y BENEFICIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN 	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	<ol style="list-style-type: none"> CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA SEDE DEBERAN PRESENTAR CARTA DE COMPROMISO VISADO POR RELACIONES EXTERIORES
---	--	--------------------------------	--------------------------------	---

CONSIDERACIONES EN LA PROGRAMACIÓN DE PLAZAS:

- En la distribución de las plazas y campos clínicos de las instituciones prestadoras a las Universidades, el aumento o disminución se deberá basar en la proporcionalidad determinada por los antecedentes históricos.
- La distribución de plazas nuevas deberá hacerse sin disminución de las plazas o campos clínicos de otras Universidades.
- Ratificar la no admisibilidad de plazas o campos clínicos no autorizados por CONAREME.

ANEXO 2A

AUTORIZACIÓN DE POSTULACION POR MODALIDAD DE DESTAQUE CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El funcionario que suscribe
(Nombres y Apellidos completos)

- Director/Gerente de Salud de..... (Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales)
- EsSalud Regiones: Gerente Departamental, Director de Hospital y Jefe inmediato (los tres necesariamente)
EsSalud Lima : Gerente Médico de la Red Asistencial, Director del Centro Asistencial y Jefe inmediato (los tres necesariamente)
- Director de la Sanidad..... (Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú)
- Director o Funcionario de la institución pública..... (para instituciones diferentes a MINSA, ESSALUD y FFAA y PNP; funcionario autorizado a suscribir este documento).

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza al médico cirujano:

.....con CMP.....
y DNI a presentarse al Proceso de Admisión 2014 – Residentado Médico. Esta autorización se enmarca en las siguientes limitaciones (**llenado obligatorio**):

Universidad:

- Solamente es autorizado para presentarse a la siguiente Universidad:

Especialidad elegible:

- Solamente es autorizado para acceder a la siguiente especialidad:

Adicionalmente, solo en el caso de no haber disponibilidad de plaza por especialidad, podrá adjudicar una plaza por área única.

Institución:

- No se establece restricción en este rubro.
- Solamente es autorizado para presentarse a las siguientes instituciones (marcar con una x, según se autorice)

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Gobiernos Regionales | <input type="checkbox"/> |
| EsSalud | <input type="checkbox"/> |
| Sanidad Ejército | <input type="checkbox"/> |
| Sanidad FAP | <input type="checkbox"/> |
| Sanidad Naval | <input type="checkbox"/> |

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias.

Lima, de del 2014

.....
Firma y Sello de la (s) *
Autoridad(es) Competente (s)

.....
Firma del Postulante
DNI N°

* Tres firmas requeridas en el caso de EsSalud

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza el Destaque, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada.

ANEXO 2B
MODALIDAD DE DESTAQUE CON FINANCIAMIENTO PRIVADO
AUTORIZACIÓN DE POSTULACIÓN POR MODALIDAD DESTAQUE CON
FINANCIAMIENTO PRIVADO

(Debe ser presentado legalizado notarialmente a la Unidad de Post Grado a la que se postula)

El Representante de la Institución que suscribe
(Nombres y Apellidos completos)
Gerente General de..... (Clínicas o Instituciones Prestadora de Salud Privadas)
Apoderado o Representante de.....(Clínicas o Instituciones Prestadora de Salud Privadas).
Conforme a la normativa legal vigente que regula el Sistema Nacional de Residentado Médico, las Disposiciones Complementarias y los Acuerdos del Comité Nacional, se autoriza al médico cirujano, quien también suscribe la presente autorización:
.....con CMP.....
y DNI, trabajador de nuestra institución a presentarse al Proceso de Admisión 2014 – Residentado Médico.
Esta autorización se enmarca en los siguientes compromisos legales para la Institución prestadora de servicios de salud privada, que represento y el trabajador médico postulante al Proceso de Admisión al Residentado Médico 2014:

- A)** La Institución privada prestadora y el postulante, manifiestan que tienen pleno conocimiento y declaran conocer la normativa que regula el Sistema Nacional de Residentado Médico, asumiendo las obligaciones que se desprenden de las mismas.
- B) El Residente**, de ingresar mediante el Proceso de Admisión de Residentado Médico 2014, al Programa de Formación de Segunda Especialización, asume la obligación de cumplir con las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, las de la Universidad a la que ingresó y las de la sede docente donde realizará sus estudios.
- C) El Residente** deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le son inherentes en los artículos 17º y 27º de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA – Reglamento de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico y aquellas que se desprenden de su condición.
- D) Impedimentos y sanciones del Residente:**
- a) El Residente manifiesta tener pleno conocimiento de los impedimentos y sanciones establecidas en los artículos 33º y 34º de la ya mencionada Resolución Suprema N° 002-2006-SA.
 - b) El Residente, si decide retirarse del Residentado Médico y se califica de injustificada tal acción por la Universidad, éste asume, en el ámbito laboral, las acciones legales que se desprenden de su relación laboral con su empleador; en el ámbito académico, las que se desprenden de la aplicación del artículo 33º y 35º de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA citado, el que deberá ser formalizado por disposición expresa de la Universidad y ser comunicado a CONAREME para su conocimiento y acciones que correspondan en el marco de sus atribuciones; y en el ámbito ético y deontológico, por el Colegio Médico del Perú, de ser el caso.
 - c) El Residente es responsable por el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Empleador con motivo de su injustificado retiro del Residentado Médico, lo cual origina la cancelación de la Carta Fianza Irrevocable que presentara el empleador garantizando el periodo de formación de éste; asimismo, este hecho permite al empleador realizar las acciones indemnizatorias de acuerdo a lo establecido por los artículos 1969º y 1985º y demás pertinentes del Código Civil Peruano.
- E)** La Institución Prestadora de Salud Privada, financiadora se compromete a abonar a **El Residente**, sus haberes mensuales, pagos de guardias y demás beneficios legales que le correspondan equivalente a la compensación económica que percibe un médico al amparo del D. Leg. 1153, mientras dure su Programa de Formación de Segunda Especialización - Residentado Médico, conforme a la Ley de Trabajo Médico D. Leg. 559.
- F)** La Institución prestadora privada asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias. Y en tal sentido garantizará a través de una Carta Fianza Bancaria irrevocable, el pago íntegro de las remuneraciones, guardias hospitalarias y demás beneficios legales, por la duración total del Programa de Residentado Médico. La falta de cumplimiento acarrea la ejecución inmediata de la citada carta Fianza, previo acuerdo del CONAREME, para cancelar los gastos de formación a la universidad.
- G)** La Institución Prestadora financiadora de la formación y el postulante dejan expresa constancia que ni la Universidad ni la institución prestadora de servicios de salud son garantes ni corresponsables del cumplimiento de sus obligaciones expresas que le son inherentes en su condición de Residente.

.....
Sello y Firma del
Representante de La Institución
LA INSTITUCIÓN

.....
Nombre y Apellidos de del Trabajador Postulante
D.N.I N°.....CMP.....
POSTULANTE

ANEXO 3A

Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud de Lima

El funcionario que suscribe
(Nombres y Apellidos completos)

- Director/Gerente Regional de Salud de..... (Gobierno Regional).
- Director de Salud de. (Ministerio de Salud).
- Director del Ministerio de Salud/Organismos públicos.....

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza al médico cirujano:

.....CMP.....
y DNI..... a presentarse al Proceso de Admisión 2014 al Residentado Médico. Esta autorización se enmarca en lo siguiente:

La postulación y adjudicación se realizará por especialidad de acuerdo a lo programado por la Dirección/Gerencia Regional de Salud o Dirección de Salud en coordinación con la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y, **solo en el caso de no haber disponibilidad de plaza por especialidad, podrá adjudicar una plaza por área única.**

El interesado al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente y, aquellas constituidas en lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 013-2008-SA

Asimismo, cumplir con lo establecido en la Resolución Suprema N° 002-2006-SA que señala que los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados, pueden acogerse a la modalidad de destaque durante el período requerido para su formación y al finalizar el Residentado Médico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo similar al de su formación de especialista.

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias.

Lima, de del 2014

.....
Firma y Sello de la
Autoridad Competente

.....
Firma y Sello del Director o Gerente
Regional de Salud

ANEXO 3B

Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva de los Gobiernos Regionales en sus Regiones

El funcionario que suscribe
(Nombres y Apellidos completos)

Director/Gerente Regional de Salud de..... (Gobierno Regional).

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza al médico cirujano:

.....,CMP.....
y DNI..... a presentarse al Proceso de Admisión 2014 al Residentado Médico. Esta autorización se enmarca en lo siguiente:

La postulación y adjudicación se realizará por especialidad de acuerdo a lo programado por la Dirección/Gerencia Regional de Salud; y, **solo en el caso de no haber disponibilidad de plaza por especialidad, podrá adjudicar una plaza por área única.**

El interesado al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente y, aquellas constituidas en la Resolución Suprema N° 013-2008-SA:

- c) Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio de acuerdo al programa y a lo siguiente:
- 1) El número de horas semanales de trabajo (labor asistencial) no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas.
 - 2) El número de horas semanales para el cumplimiento del Plan Curricular y los Estándares Mínimos de Formación, incluyendo la labor asistencial, no debe exceder la setenta (70) horas.
 - 3) La labor asistencial no debe exceder de doce (12) horas continuas (jornada máxima establecida como labor académica-asistencial en condición de guardia hospitalaria, desarrollada en servicios de emergencia, unidades críticas o similares).
 - 4) El número de guardias hospitalarias mensuales para efectos de la docencia en servicio no debe exceder de diez (10).
 - 5) El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso postguardia de veinticuatro (24) horas continuas.

Asimismo, cumplir con lo establecido en la Resolución Suprema N° 002-2006-SA que señala que los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados, pueden acogerse a la modalidad de destaque durante el período requerido para su formación y al finalizar el Residentado Médico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo similar al de su formación de especialista.

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias.

Lima, de del 2014

Firma y Sello de la
Autoridad Competente

Firma y Sello del Director o Gerente
Regional de Salud

ANEXO 4

Autorización de postulación por modalidad cautiva ESSALUD - 2014

Los funcionarios* que suscriben la presente autorización:

Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y del Sistema Nacional de Residencia Médica, se autoriza a..... quien se desempeña como médico cirujano, identificado con DNI N°..... perteneciente al régimen laboral 276 () - 728 (), asignado al Centro Asistencial de la Red Asistencial, a presentarse al Proceso de Admisión 2014 – Residencia Médica, considerando lo siguiente:

- La postulación a plazas cautivas en EsSalud, se realizará **solamente en las especialidades y/o sub especialidades programadas para el presente año, de acuerdo a las necesidades de médicos-especialistas (Brecha – Oferta – Demanda), establecidas a nivel institucional y local (Red Asistencial).**
- Durante la distribución de plazas en caso de existir vacantes no cubiertas, se autoriza al postulante a adjudicar la plaza de otras Redes Asistenciales distintas a la de origen, según lo dispuesto por el artículo 6°, inciso 6.3, de las Disposiciones Complementarias para el Proceso de Admisión al Residencia Médica 2014.**
- Cuando el Médico Residente haya culminado su especialización garantizar su inserción laboral especializada en su Red.

EsSalud, mediante la Carta Circular N° 114-GCRH-ESSALUD-2006, facilitará el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residencia Médica.

El trabajador ingresante al Programa de Residencia Médica, deberá cumplir con las funciones de Médico Residente (Profesional Médico con matrícula universitaria que realizará estudios de postgrado en Medicina Humana, por la modalidad de docencia en servicio y bajo los términos del establecimiento de salud para la obtención de su título de médico especialista), por lo tanto; deberá cumplir los horarios y roles de guardia asistenciales y académicas haciendo prevalecer lo estipulado en el artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médica, aprobado con Resolución Suprema N° 013-2008-SA, artículo N° 01 (Modificatoria del artículo 17 Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médica R.S. N° 002-2006-SA), así como; **en el artículo 15° del Reglamento de Residencia Médica en el Seguro Social de Salud – EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-PE-ESSALUD-2005.**

El interesado se compromete a continuar prestando servicios a la Institución al término de su proceso de formación y retornar a su sede de origen por un período similar al de su formación de tres (03) años como mínimo y cinco (05) años como máximo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 55° del Reglamento de Capacitación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, (Resolución de Gerencia General N° 906-GG-ESSALUD-2011).

Director o Gerente de Red Asistencial
Nombre, firma y sello

Director de Centro Asistencial
Nombre, firma y sello

Jefe de Servicio
Nombre, firma y sello

Jefe/Encargado de Capacitación
Nombre, firma y sello

Lima, de de 2014

- * En caso que el interesado pertenezca a las Oficinas Centrales o áreas administrativas, suscribirán este formato, el Gerente de Línea, el Jefe o Gerente Central, con el visto bueno de su jefe inmediato.

ANEXO 5

Autorización de postulación por modalidad cautiva Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú - 2014

El Director de la Sanidad..... suscribe la presente autorización:

Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y las del Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza a....., quien se desempeña como médico cirujano, identificado con DNI N°....., con Registro del CMP N°....., asignado al Centro Asistencial de la Entidad....., a presentarse al Proceso de Admisión 2014 – Residentado Médico, considerando lo siguiente:

Especialidad/Sub especialidad a la que postula _____

La postulación a plazas cautivas de la Sanidad de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, se realizará **solamente en las especialidades y/o sub especialidades programadas para el presente año, de acuerdo a las necesidades de médicos-especialistas, establecidas a nivel de la Entidad y de acuerdo a la autorización expresa.**

Las instituciones de salud de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, dentro de sus normas internas, facilitará el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residentado Médico.

El interesado al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente.

.....
Firma y Sello de la (s)
Autoridad(es) Competente (s)

Lima, de de 2014.

ANEXO 6
CUADRO DE ESPECIALIDADES Y CUADRO DE SUBESPECIALIDADES

N°	ESPECIALIDADES
1	ADMINISTRACIÓN EN SALUD
2	ADOLESCENTOLOGÍA
3	ANATOMÍA PATOLÓGICA
4	ANESTESIOLOGÍA
5	CARDIOLOGÍA
6	CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
7	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR
8	CIRUGÍA GENERAL
9	CIRUGIA ONCOLOGICA
10	CIRUGIA PEDIATRICA
11	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
12	DERMATOLOGÍA
13	ENDOCRINOLOGÍA
14	GASTROENTEROLOGÍA
15	GENÉTICA MEDICA
16	GERIATRÍA
17	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
18	HEMATOLOGÍA
19	INMUNOLOGÍA Y ALERGÍA
20	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
21	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
22	MEDICINA DEL DEPORTE
23	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
24	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
25	MEDICINA HIPERBÁRICA Y SUBACUÁTICA
26	MEDICINA INTENSIVA
27	MEDICINA INTERNA
28	MEDICINA LEGAL
29	MEDICINA NUCLEAR
30	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
31	MEDICINA ONCOLÓGICA
32	NEFROLOGÍA
33	NEUMOLOGÍA
34	NEUROCIRUGÍA
35	NEUROLOGÍA
36	OFTALMOLOGÍA
37	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
38	OTORRINOLARINGOLOGÍA
39	PATOLOGÍA CLÍNICA
40	PEDIATRÍA
41	PSIQUIATRÍA

42	RADIOLOGÍA
43	RADIOTERAPIA
44	REUMATOLOGÍA
45	UROLOGÍA
N°	SUBESPECIALIDADES
1	ANESTESIOLOGÍA OBSTÉTRICA
2	ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR
3	CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA
4	CIRUGÍA DE MANO
5	CIRUGÍA PEDIÁTRICA
6	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA
7	CIRUGÍA DE RETINA Y VÍTREO
8	CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL
9	CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO
10	CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL
11	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
12	CIRUGÍA DE TÓRAX ONCOLÓGICA
13	DERMATOLOGÍA PEDIÁTRICA
14	ENDOCRINOLOGÍA PEDIATRICA
15	GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA
16	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE
17	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA
18	HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA
19	INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA
20	MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA
21	NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA
22	NEONATOLOGÍA
23	NEUMOLOGÍA ONCOLÓGICA
24	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA
25	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA
26	NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA
27	OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA
28	OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ESTRABISMO
29	ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA
30	PATOLOGÍA ONCOLÓGICA
31	PEDIATRÍA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
32	PSIQUIATRÍA DE ADICCIONES
33	PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
34	RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA
35	UROLOGÍA ONCOLÓGICA
36	UROLOGÍA PEDIÁTRICA

ANEXO 7

FICHA DE CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Exp. N° _____

APELLIDOS Y NOMBRES.....

ESPECIALIDAD o SUBESPECIALIDAD ELEGIDA:

Factores de Calificación	PUNTAJE	Factor	Puntaje Final
<p>1. ORDEN DE MERITO</p> <p style="text-align: center;">Orden de Mérito</p> <p style="text-align: center;">$P = 5.4 * \{1 - [(OM - 1) / NE]\}$</p> <p>P: Puntaje asignado. NE: Número de egresados OM: Orden de Mérito en la Promoción</p>			5.4
<p>2. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS</p> <p>a) Prueba General</p> <p>b) Prueba de Subespecialidad</p>	200	0.423	84.60
	100	0.846	84.60
<p>3. BONIFICACIONES SERUMS</p> <p>- <u>A partir del 2008</u>, de acuerdo a la D. S. N° 007-2008-SA</p> <p>Quintil 1</p> <p>Quintil 2</p> <p>Quintil 3</p> <p>Quintil 4</p> <p>Quintil 5</p> <p>- <u>Antes del 2008</u>, de acuerdo a la R. M. N° 307-2010-MINSA</p> <p>Se otorgará una bonificación complementaria de dos (2) puntos por año hasta un total acumulado máximo de cuatro (4) puntos a la bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del D. S. N° 007-2008-SA, por prestación de servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones.</p>	10		10
	8		8
	6		6
	2		2
	0		0
	10		10
	8		8
	6		6
	4		4
	2		2
			MÁXIMO ALCANZABLE 100

ANEXO 8

DECLARACIÓN JURADA

(Debe ser presentado con firma legalizada notarialmente ante la Unidad de Post Grado de la Universidad a la que se postula)

Yo,, identificado con D.N.I. N° con domicilio real enProvincia de.....Departamento deRegión....., médico cirujano con Colegio Médico del Perú N°, DECLARO EN HONOR A LA VERDAD lo siguiente:

1°.- Tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de plazas al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias, asumiendo las responsabilidades establecidas.

2°.- Luego de ingresar mediante el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2014 al Programa de Formación de Segunda Especialización, asumo la responsabilidad de cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, la Universidad a la que ingreso y la sede docente donde realizaré mis estudios.

3°.- Conocer y cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 17° y 27° de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA – Reglamento de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico y su modificatoria.

4°.- Tener pleno conocimiento de los Impedimentos y sanciones:

a) Sobre los impedimentos y sanciones establecidas en los artículos 33° y 34° de la mencionada Resolución Suprema N° 002-2006-SA.

b) En caso de abandono o renuncia injustificada de plaza del Residentado Médico, asumo la responsabilidad pecuniaria de devolver a la entidad prestadora el íntegro del costo que significó la realización del programa de Formación en Segunda Especialización - Residentado Médico, así como de otros beneficios a los cuales hubiera accedido en razón del referido Residentado, todo ello en valores actualizados a la fecha de pago. Asimismo me comprometo a resarcir a la entidad formadora las tasas académicas dejadas de percibir.

c) El resarcimiento de los daños y perjuicios causados, por el abandono anticipado del Programa de Residentado 2014, se realizará de acuerdo a lo establecido por los artículos 1969° y 1985° y demás pertinente del Código Civil Peruano.

d) Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de los consignados en la presente declaración jurada o de cualquier documento o información presentada en mi participación en el presente Proceso de Admisión.

Suscribo la presente ante Notario Público, como señal de conformidad, veracidad y cumplimiento, con pleno uso de mis facultades y a los alcances del principio de Autonomía de la Voluntad, establecido por el Código Civil vigente.

.....de 2014

.....

Nombres y Apellidos
D.N.I:
CMP:

ANEXO 9
D.S 007-2008-SA

El Peruano
Lima, miércoles 12 de marzo de 2008

NORMAS LEGALES

368541

Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Vuelos por día US\$	Número de días	Total vuelos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Silvia Elena Alfaro Espinosa	819.00	200.00	2+1	600.00	30.25
Carlos Daniel Chávez-Talbur Schmidt	1,558.73	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

174491-1

Oficializan Seminario Internacional sobre la perspectiva de los Gobiernos Locales y Regionales en temas de inclusión social, cuidado del medio ambiente y lucha contra la pobreza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0335/RE

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO:

La carta de fecha 4 de febrero de 2008 de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) con la que al Presidente de esa Asociación y el Presidente de la Escuela Mayor de Gestión Municipal, solicitan la oficialización del Seminario Internacional sobre la perspectiva de los Gobiernos locales y Regionales en los temas de inclusión social, cuidado del medio ambiente y lucha contra la pobreza, a efectuarse en la ciudad de Lima, del 11 al 15 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, los temas a considerar en el mencionado Seminario, se enmarcan dentro de la agenda de la próxima Cumbre ALC-UE a efectuarse en la ciudad de Lima, el mes de mayo y es la continuación de la discusión iniciada en el Foro ALC-UE realizado en París el mes de noviembre de 2007.

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Seminario Internacional, preparatorio a la V Cumbre ALC-UE, sobre la perspectiva de los Gobiernos locales y regionales en los temas de inclusión social, cuidado del medio ambiente y lucha contra la pobreza, a efectuarse en la ciudad de Lima, del 11 al 15 de marzo de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

174491-2

Aprueban modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

DECRETO SUPREMO N° 007-2008-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 23330, se aprobó la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

Que, por el Decreto Supremo N° 005-97-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

Que, en virtud a la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, dicha Entidad tiene asignada la competencia de rectoría sectorial en la articulación de recursos y actores públicos y privados intra e intersectoriales, que contribuyan al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, para el adecuado ejercicio de dicha competencia, resulta necesario modificar los alcances del Reglamento de la Ley N° 23330, actualizándolo conforme al Plan Nacional Concertado y Descentralizado en Salud, los Lineamientos de Política de Salud 2007-2011, y los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud, a fin de incorporar los elementos que reflejen los índices de pobreza existentes en nuestro país; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330

Modificar los artículos 11°, 47° y 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado Decreto Supremo N° 005-97-SA, conforme al texto siguiente:

"Artículo 11°.- El SERUMS se realizará en la jurisdicción asignada a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, conforme a la categorización de los establecimientos del Sector Salud que aprueba el Ministerio de Salud. Las plazas remuneradas estarán ubicadas en distritos de extrema pobreza, muy pobres o pobres, según el mapa de pobreza elaborado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

"Artículo 47°.- En todos los casos la bonificación se determinará en base a una escala centesimal, sobre el porcentaje total obtenido de los factores de calificación, dados en el proceso de la respectiva postulación.

Para efecto del concurso, para ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público se otorgará una bonificación adicional al puntaje total obtenido, a los profesionales que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados de acuerdo a la siguiente escala del mapa de pobreza del FONCODES:

QUINTIL 1: 15%
QUINTIL 2: 10%

QUINTIL 3: 5%
QUINTIL 4: 2%
QUINTIL 5: 0%

Artículo 48°.- En caso de postular a los Programas de Admisión al Residentado de Medicina Humana u otras profesiones, el puntaje de la bonificación será incorporado como parte del puntaje total de acuerdo a la siguiente escala del mapa de pobreza del FONCODES:

QUINTIL 1: 10 puntos
QUINTIL 2: 8 puntos.
QUINTIL 3: 6 puntos.
QUINTIL 4: 2 puntos.
QUINTIL 5: 0 puntos.*

Artículo 2°.- Incorporación al Reglamento de la Ley N° 23330

Incorporar el inciso g) al artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 23330, conforme al texto siguiente:

**Artículo 23°.- Los requisitos para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud son los siguientes: (...)*

*g) Para el caso de los postulantes médicos, es requisito haber rendido el Examen Nacional de Medicina.**

Artículo 3°.- Selección de profesionales para las plazas SERUMS

Disponer que el proceso de selección de los profesionales para la adjudicación de las plazas SERUMS sea realizado conforme a las siguientes modalidades:

a) **Concurso de Méritos:** para los profesionales de Medicina Humana.

En este caso, el Comité Central, Regional o Subregional del SERUMS elaborará el listado de aptos en estricto orden de mérito, considerando los siguientes factores:

- Promedio Ponderado Promocional: 30%
(sin incluir internado)
- Nota del Examen Nacional de Medicina: 70%

b) **Sorteo Público:** para otros profesionales de la salud, en tanto se implemente el Examen Nacional de las otras Carreras de las Ciencias de la Salud.

Artículo 4°.- Referencias a la categorización de los establecimientos de salud

Toda referencia a la categorización de establecimientos de salud existente en el Reglamento de la Ley N° 23330, deberá remitirse a la escala del mapa de pobreza del FONCODES, señalada en los artículos 47° y 48° del mismo.

Artículo 5°.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

174815-1

Disponen la prepublicación del proyecto de Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes en Ambulancias Aéreas en el portal de internet del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2008/MINSA

Lima, 7 de marzo del 2008

Visto el expediente 08-019096-001;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud en su artículo 24° establece que la Dirección General de Salud de las Personas es un órgano técnico - normativo en los procesos relacionados a la atención integral de la salud de la persona, categorización y acreditación de los servicios de salud y la gestión sanitaria;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, y gestión sanitaria;

Que, es necesario garantizar la prestación de un mejor servicio, de manera oportuna, y con una mayor garantía en cuanto a seguridad y prestación del servicio al usuario, sobre todo en casos de emergencia ocurridos en lugares donde el acceso es sólo por medios aéreos; en tal sentido es pertinente que se regule los aspectos técnico operativos relacionados al transporte de pacientes mediante el uso de ambulancias por diferentes medios de transporte;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas, ha elaborado el Proyecto de la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes en Ambulancias Aéreas, la misma que resulta conveniente poner a disposición de la opinión pública interesada, con la finalidad de recepcionar las sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir a su perfeccionamiento;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con el visado de la Viceministra de Salud (e), y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación del proyecto de NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA EL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN AMBULANCIAS AÉREAS en el portal de Internet del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) en el enlace "Documentos en Consulta", a efecto de recibir las opiniones, observaciones y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, vinculadas a la materia.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la mencionada prepublicación por el período de quince (15) días hábiles, y la recepción de las opiniones, observaciones y/o sugerencias que se formulen, las mismas que se remitirán a la Avenida Salaverry, cuadra 8, Jesús María, o a la dirección electrónica secretariageneral@minsa.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

174150-1

ANEXO 10

RESOLUCION DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES PRIORITARIAS

464030

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano
Lima, viernes 13 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 093-2012-PCM se constituyó una Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de definir las acciones a seguir para la integración de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Suprema N° 093-2012-PCM, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores designar a sus representantes titular y alterno ante la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y la Resolución Suprema N° 093-2012-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación de representantes

Designar al Director (a) General de Promoción Económica y al Director (a) de Promoción Comercial como representante titular y representante alterno, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, constituida mediante Resolución Suprema N° 093-2012-PCM.

Artículo 2°.- Asesoramiento y apoyo

Disponer que durante el desempeño de su encargo ante la Comisión Multisectorial, los representantes titular y alterno designados en el artículo 1 de la presente resolución, queden facultados para solicitar el apoyo que requieran de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución a los funcionarios designados y a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

775851-5

SALUD

Establecen como prioritarias las especialidades y subespecialidades para la formación de médicos especialistas en medicina humana a ser considerados en la oferta de plazas en los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 286-2012/MINSA

Lima, 11 de abril del 2012

Visto, el Expediente N° 12-0326359-001 que contiene el Informe N° 055-2012-DGRH-DT/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del

desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, según lo dispone el artículo 3° de la citada Ley, las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud se ejercen mediante la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud y la coordinación con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación técnica y financiera, los que desarrollarán su labor teniendo en consideración la política sectorial;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Sistema Nacional de Residentado Médico, es el responsable de la coordinación del proceso de formación de especialistas en las diversas ramas de la Medicina Humana y tiene entre sus objetivos garantizar que esta formación se desarrolle con los mejores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades y posibilidades del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2009/MINSA se establecieron especialidades y subespecialidades prioritarias para la formación de especialistas en medicina humana que se utilizaron en la oferta de plazas en las modalidades libre y destaque para los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico, según el Estudio de Identificación de las Prioridades para la Formación de Médicos Especialistas en el Perú, sobre la base de datos del año 2008, que concluyó en la identificación de 25, entre especialidades y subespecialidades médicas;

Que, el estudio de "Necesidad de Médicos Especialistas en Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, año 2010", de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, ha permitido evaluar en el contexto actual la priorización de las especialidades en Medicina Humana en función a la brecha existente;

Que, de acuerdo al documento "Análisis de Situación de Salud del Perú del año 2010", de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, se identificaron problemas de salud más vulnerables, los que afectan a la mayor parte del país y determina la construcción de una lista de prioridades sanitarias;

Que, si bien ya existe un listado de especialidades y subespecialidades prioritarias para la formación de especialistas en medicina humana, la demanda en la atención médica especializada ha venido cambiando acorde con los cambios epidemiológicos y demográficos, así existen grupos poblacionales relacionados con ciertos hechos o determinantes que aminoran la protección de su salud, la prevención de daños relacionados con su actividad y la recuperación de las alteraciones en su salud;

Que, en tal sentido, acorde con el movimiento demográfico y la tasa de crecimiento poblacional en el país es necesario que se establezca una nueva priorización de especialidades y subespecialidades que respondan a las necesidades de salud de la población, que se utilizarán en los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico para la formación de especialistas en medicina humana;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) el Art. 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer como prioritarias las especialidades y subespecialidades para la formación de médicos especialistas en medicina humana a ser considerados en la oferta de plazas en los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico, las mismas que en anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El financiamiento que el Ministerio de Salud asigne a la oferta de plazas por modalidad libre, en los establecimientos de salud categorizados como

II-1 y II-2 y III-1, sedes docentes del Sistema Nacional del Residentado Médico, se circunscribirá en no menos del 90% (noventa por ciento) a las especialidades y subespecialidades médicas prioritarias, señaladas en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- La oferta de plazas por la modalidad cautiva en los establecimientos de salud categorizados como II-1 y II-2 y III-1, sedes docentes del Sistema Nacional del Residentado Médico, se circunscribirá a las especialidades y subespecialidades médicas prioritarias señaladas en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- El financiamiento que el Ministerio de Salud asigne a la oferta de plazas en el caso de los establecimientos de salud categorizados como III-2, sedes docentes del Sistema Nacional del Residentado Médico, se circunscribirá a las especialidades y subespecialidades que éstos desarrollen.

Artículo 5°.- La Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud, o sus equivalentes, y las sedes docentes, programará las plazas en campos clínicos autorizados de acuerdo a las especialidades y subespecialidades médicas prioritarias que se encuentran detalladas en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 167-2009/MINSA y el inciso a) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 385-2010/MINSA.

Artículo 7°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

775877-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que modifica los Decretos Supremos N°s. 012-2011-TR, 013-2011-TR, 015-2011-TR y 016-2011-TR

DECRETO SUPREMO
N°004-2012-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial a través de políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece el principio de eficiencia, según el cual la gestión de las entidades del Poder Ejecutivo se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo;

Que, el artículo 4°, el literal d) del artículo 5°, y los literales b) y c) del artículo 6° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, establecen que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; resaltando, en función de ello, la prevalencia de la integración de funciones y competencias afines en la estructura orgánica pública y eliminación de la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones;

Que, los artículos 5° y 8° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 29381, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, competente para promover el empleo digno y productivo mediante la definición de programas nacionales, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objeto de generar empleo, desarrollar capacidades productivas y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR, se creó el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" con la finalidad de insertar a jóvenes de 15 a 29 años, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, a través de la capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2011-TR se creó el Programa "Perú Responsable", con los objetivos específicos de promover la generación de empleo, el desarrollo de competencias laborales, así como de oportunidades de autoempleo e iniciativa de emprendimiento productivo y formal, a través de la promoción de la responsabilidad social empresarial generadora de empleo decente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR se creó el Programa de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad del país;

Que, según su norma de creación, los mencionados Programas cuentan cada uno con un Consejo Directivo que es la más alta autoridad directiva; encargada de aprobar el Plan de Gestión Institucional, evaluar la ejecución del Programa, aprobar la Memoria Anual, emitir opinión previa a la aprobación del Manual de Operaciones y otras que establezca este último;

Que, a fin de asegurar la operatividad y eficiencia en la gestión de los Programas Nacionales "Trabaja Perú", "Jóvenes a la Obra", "Perú Responsable" y "Vamos Perú", es necesario modificar su estructura orgánica eliminando los Consejos Directivos y asignando sus funciones al Director o Coordinador Ejecutivo, según corresponda;

Que, es necesario que el funcionamiento de los Programas Nacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responda al principio de eficiencia, por lo que es necesario modificar los Decretos Supremos N°s. 012-2011-TR, 013-2011-TR, 015-2011-TR y 016-2011-TR;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Derogación de los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 012-2011-TR y del Decreto Supremo N° 013-2011-TR, de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 015-2011-TR y los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 016-2011-TR.

Deróguense los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 012-2011-TR y del Decreto Supremo N° 013-2011-TR, los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 015-2011-TR, y los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 016-2011-TR.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2011-TR

Modifíquese el artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2011-TR en los términos siguientes:

*Artículo 5°.- Del Director Ejecutivo

El Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" cuenta con un Director Ejecutivo que es la más alta autoridad ejecutiva, quien es designado

de este Reglamento, sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho para el armador, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción."

Que, de la revisión y análisis de los documentos obrantes en el presente expediente, se desprende que, no obstante que los documentos adjuntados por la recurrente constituyen nueva prueba, éstos por sí mismos, no logran desvirtuar los argumentos por los que se emitió la Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP.

Que, sin embargo, teniendo en cuenta que, la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada en su vigencia por Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP, ha sido aprobada dentro del marco legal establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del ROP del Jurel y Caballa, en conformidad con la opinión vertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 059-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva de fecha 12 de diciembre de 2011, se habría desvirtuado el impedimento que llevó a declarar improcedente, mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP, la solicitud de reserva de saldo presentada por PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A.

Que, respecto a la titularidad del saldo de capacidad de bodega, cabe mencionar que, en virtud del contrato de asociación en participación de fecha 02 de mayo de 2011 celebrado de una parte por PESQUERA NIROCI S.A.C., en calidad de Asociante, y de otra parte por INVERSIONES REGAL S.A., en calidad de Asociado, se ha acordado llevar a cabo sobre la base de las autorizaciones y licencias que fueron otorgadas a favor del Asociado mediante Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP, y aquellas que se expidan respecto a la nave "MODÉSTO 3", a favor del Asociante, un **negocio conjunto**, el cual se encuentra vinculado a la actividad de extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo mano directo;

Que, en tal virtud, y atendiendo a que, la solicitud de reserva de saldo de 498.34 m³ por un periodo de noventa (90) días ha sido presentada por PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A., debe reconocerse el saldo de 498.34 m³ de capacidad de bodega no utilizada a favor de ambas empresas;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que, la vigencia de la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP prorrogada por Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP, se sujeta a que, la empresa INVERSIONES REGAL S.A., mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP, debe condicionarse la vigencia de la ejecución del saldo al mantenimiento de la titularidad de dicha licencia de operación;

Que, respecto a lo manifestado por la recurrente, en el extremo que, la reserva de saldo de 498.34 m³ de capacidad de bodega permitirá ampliar los permisos de pesca para los recursos jurel y caballa, de las embarcaciones que conforman su flota pesquera, cabe mencionar que, en ninguna parte del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, se faculta la divisibilidad de los saldos. Esto implica que la totalidad del saldo reconocido sólo puede utilizarse dentro del plazo de los noventa días calendario y que no se puede dividir saldos porque se vulneraría el principio de legalidad, conforme a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, por lo expuesto, la recurrente ha desvirtuado la causal de improcedencia dispuesta mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP, consecuentemente, deviene en FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra dicho extremo de la Resolución Directoral;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Técnico N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe Legal N° 137-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, y

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C. contra el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Reservar a favor de PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A., el saldo de 498.34 m³ de capacidad de bodega, por un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución, en concordancia con el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-PE, modificado por el modificado por el Decreto Supremo N° 016-2010-PRODUCE.

Artículo 3°.- La vigencia de la ejecución del saldo reservado en el artículo 2° de la presente Resolución, se encuentra condicionada al mantenimiento de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE.

Artículo 4°.- La totalidad del saldo reconocido sólo puede utilizarse dentro del plazo de los noventa días calendario y que no se puede dividir saldos porque se vulneraría el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, que no faculta la divisibilidad de los saldos.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción, www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ÁLVAREZ VELARDE
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

775629-15



Anexo de la R.M. N° 286-2012/MINSA, que establece como prioritarias las especialidades y subespecialidades para la formación de médicos a ser considerados en la oferta de plazas en los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico

(La resolución en referencia fue publicada en la edición del día 13 de abril de 2012)

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2012/MINSA

- 1 ANESTESIOLOGÍA
- 2 CARDIOLOGÍA
- 3 CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO
- 4 CIRUGÍA GENERAL
- 5 CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL
- 6 CIRUGÍA PEDIÁTRICA
- 7 CIRUGÍA TORÁCICA Y CARDIOVASCULAR
- 8 DERMATOLOGÍA
- 9 ENDOCRINOLOGÍA
- 10 GASTROENTEROLOGÍA
- 11 GERIATRÍA

- 12 GESTIÓN Y ADMINISTRACION EN SALUD
- 13 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
- 14 HEMATOLOGIA
- 15 MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
- 16 MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
- 17 MEDICINA DEL DEPORTE
- 18 MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
- 19 MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION
- 20 MEDICINA INTENSIVA
- 21 MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA
- 22 MEDICINA INTERNA
- 23 MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
- 24 MEDICINA ONCOLOGICA
- 25 NEFROLOGIA
- 26 NEONATOLOGIA
- 27 NEUMOLOGIA
- 28 NEUROCIRUGIA
- 29 NEUROLOGIA
- 30 OFTALMOLOGIA
- 31 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
- 32 OTORRINOLARINGOLOGIA
- 33 PATOLOGIA CLINICA
- 34 PEDIATRIA
- 35 PSIQUIATRIA
- 36 RADIOLOGIA
- 37 REUMATOLOGIA
- 38 UROLOGIA

776445-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la Escuela Catalana de Automoción Peru S.A.C. a operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1079-2012-MTC/15**

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios Ns° 126549 y 142842, presentados por la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Partes Diarios N° 126549 y 142842 la empresa denominada ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, La Directiva N.° 001-2005 - MTC/15, en adelante La Directiva, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras, determinando los requisitos documentales para solicitar una autorización en este rubro, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de la Directiva antes mencionada señala que la Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular GNV, es la persona jurídica autorizada a nivel nacional por la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV- (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV y a los talleres de conversión autorizados por la DGTT;

Que, el Numeral 5.4 de la Directiva, indica que "La autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicados en el "Diano Oficial el Peruano";

Que, la solicitud de autorización para operar como La autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, presentada por ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C., fue atendida con la Resolución Directoral N° 4866-2011-MTC/15 de fecha 19 de diciembre de 2011; sin embargo, a la fecha no ha sido publicada;

De conformidad con numeral 5.2. de La Directiva, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

ANEXO 11
RESOLUCION DE BONIFICACION COMPLEMENTARIA AL SERUMS ANTES DEL 2008

417598	NORMAS LEGALES	<small>El Peruano Lima, jueves 22 de abril de 2010</small>
CONSIDERANDO:		
<p>Que, el Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú, fue suscrito el 10 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;</p> <p>Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley No. 28847, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;</p>		
DECRETA:		
<p>Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 10 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.</p> <p>Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintún días del mes de abril del año dos mil diez.</p>		
<p>ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República</p> <p>JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores</p> <p style="text-align: center;">484305-10</p>		
Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio"		
DECRETO SUPREMO N° 055-2010-RE		
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		
CONSIDERANDO:		
<p>Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio", fue suscrito el 8 de febrero del 2010, en la ciudad de Phnom Penh, Reino de Camboya.</p> <p>Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 28847, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;</p>		
DECRETA:		
<p>Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio", suscrito el 8 de febrero del 2010, en la ciudad de Phnom Penh, Reino de Camboya.</p> <p>Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintún días del mes de abril del año dos mil diez.</p>		
<p>ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República</p> <p>JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores</p> <p style="text-align: center;">484305-11</p>		
SALUD		
Incorporan texto en las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS		
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2010/MINSA		
Lima, 20 de abril del 2010		
Visto, el Expediente N° 10-018944-001 que contiene el Informe N° 035-2010-DGRH-DT/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;		
CONSIDERANDO:		
<p>Que, la Ley N° 23330, establece el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS, como el servicio prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que efectúan como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud;</p> <p>Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-SA, se modificó el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, a fin de establecer que en el caso que los referidos profesionales postulen a los Programas de Admisión al Residentado de Medicina Humana u otras profesiones, se les reconocerá una bonificación que será incorporada como parte del puntaje total de acuerdo a la escala del mapa de pobreza de FONCODES;</p> <p>Que, no obstante, los profesionales que realizaron el SERUMS antes de la modificación antes señalada, estuvieron sujetos a un régimen distinto de puntajes y bonificaciones a fin de acceder al residentado, conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 002-2008-SA, Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico y el texto original del artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA;</p> <p>Que, con el documento de visto, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos ha propuesto modificar el Reglamento de la Ley N° 23330, con el fin de superar la inequidad existente entre los profesionales que realizaron el SERUMS con anterioridad a la aprobación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA frente a quienes lo hicieron en aplicación de dicha norma; proponiendo para ello otorgar una bonificación complementaria;</p> <p>Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA, mediante Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330;</p> <p>Que, en tal virtud, corresponde otorgar una bonificación complementaria a los profesionales que realizaron el SERUMS con anterioridad a la aprobación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, mediante la incorporación de una Disposición Final al Reglamento de la Ley N° 23330;</p> <p>Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,</p> <p>De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27857, Ley del Ministerio de Salud y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA;</p>		
SE RESUELVE:		
<p>Artículo Único.- Incorporar en las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA y modificado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA, el siguiente texto:</p> <p>*Sétima.- Los médicos cirujanos que hubiesen realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA; y que postulen al Programa de Admisión al Residentado de Medicina Humana, obtendrán una bonificación complementaria, en los siguientes términos:</p>		

a) Se otorgará dos (2) puntos por año a los médicos cirujanos que hayan prestado servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud luego de haber culminado el SERUMS, hasta un total acumulado máximo de cuatro (4) puntos.

b) Esta bonificación complementaria se suma a la bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones.

c) Para tal efecto, los médicos cirujanos deberán presentar la constancia de realización del servicio de salud refrendada por la autoridad correspondiente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

483859-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Constituyen Grupo de Trabajo a fin de formular propuestas y acciones para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2010-TR

Lima, 21 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR de fecha 20 de abril de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del cual se establecen cambios en su estructura organizacional con la finalidad de optimizar los servicios que presta en el ámbito de su competencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a establecer mediante resolución ministerial las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final establece que la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se sujeta a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente conformar un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la formulación de las propuestas y acciones a ser adoptadas en el ámbito de su competencia para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Con las visaciones de los Viceministros de Trabajo, Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Directores de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 043-2008-PCM; y el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

RESUELVE:

Artículo 1°.- De la implementación del ROF del MTPE

Constitúyase un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la formulación de las propuestas y acciones en el ámbito de su competencia, a ser adoptadas para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, integrado por los siguientes funcionarios:

- Viceministra de Trabajo
- Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
- Secretario General
- Jefa del Gabinete de Asesoría Técnica
- Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien actuará como secretario.

El Grupo de Trabajo en un plazo máximo de diez (10) días calendario deberá remitir al Despacho Ministerial el cronograma de trabajo para la implementación del ROF.

Artículo 2°.- Del Asesoramiento Técnico

Los responsables de las Unidades Orgánicas de Planeamiento y Presupuesto y de Personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brindarán el asesoramiento técnico y apoyo al referido grupo de trabajo.

Artículo 3°.- Disposición Transitoria

En tanto se apruebe el Cuadro para Asignación del Personal a la que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2010-TR, continuarán en ejercicio los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación del Personal vigente.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

484304-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a Santa Sofía Puertos S.A. mediante R.S. N° 010-2008-MTC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2010-MTC

Lima, 21 de abril de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC publicada el 1 de febrero de 2008, se aprobó la autorización de uso temporal de área acuática y franja costera otorgada a la empresa SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., por la Autoridad Portuaria Nacional mediante Acuerdo de Directorio N° 434-100-14/12/2007/D, adoptado el 14 de diciembre de 2007, a la altura del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, en un área de 443,121.431 m², por un periodo de dos (2) años;

Que, con Resolución Suprema N° 149-2008-MTC de fecha 27 de noviembre de 2008, se amplió la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a favor de la empresa SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC, con la finalidad de comprender en ella la realización de los estudios necesarios para determinar la conveniencia de construir un terminal de contenedores, conjuntamente con su proyecto especializado en el manejo de cereales sólidos y líquidos a granel;

ANEXO 12

CRITERIOS PARA LA OFERTA DE PLAZAS EN EL SINAREME

418844

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 13 de mayo de 2010

el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuyo artículo 60^o establece que la Dirección de Capacitación y Prestación de Servicios Pesqueros y Acuícolas es la encargada de planear, organizar, programar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas y actividades educativas orientadas a la formación profesional en educación superior tecnológica-productiva, entrenamiento, capacitación, en materia pesquera y acuícola en sus diferentes formas y modalidades;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2010-FONDEPES del 08 de marzo de 2010 se encargó al Sr. Juan Martineili Bernos, Director de Infraestructura, las funciones de Director de Capacitación y Prestación de Servicios Pesqueros y Acuícolas del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10^o literal p) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a partir del 12 de mayo de 2010, al Sr. JORGE RICARDO GHERSI BELAUNDE, las funciones de Director de Capacitación y Prestación de Servicios Pesqueros y Acuícolas del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, en tanto se designe al titular.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el encargo de funciones dispuesto por la Resolución Jefatural N° 010-2010-FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
Jefe

493113-1

Aceptan renuncia y designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 071-2010-FONDEPES/J

Lima, 12 de mayo de 2010

VISTA: la carta de renuncia de fecha 12 de mayo de 2010, presentada por la Sra. Sonia María Prada Vilchez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2010-FONDEPES del 08 de marzo de 2010 se ratificó la designación de la Sra. Abog. Sonia María Prada Vilchez, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

Que, la referida funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto administrativo por el cual se acepte dicha renuncia y se designe en el nombramiento y designación el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el artículo 10° literal l) del Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la Sra. Abog. SONIA MARIA PRADA VILCHEZ al cargo de Jefa

de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la Sra. Abog. CRISTINA MILAGROS MARAÑÓN CANO en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
Jefe

493113-2

SALUD

Establecen criterios para la oferta de plazas en el Sistema Nacional de Residentado Médico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2010/MINSA

Lima, 7 de mayo del 2010

Visto: el Expediente N° 10-032573-001 que contiene la Nota Informativa N° 096-2010-DGRH-DT N° 065/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 5° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr como objetivo funcional, la formación, asignación y supervisión de la calidad de los recursos humanos en salud;

Que, el literal b) del artículo 67-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, incluido a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2008-SA, señala que la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, es el órgano responsable de la Gestión de Capacidades y del Trabajo en el Sistema Nacional de Salud y tiene como función general conducir la planificación estratégica de la formación, especialización, capacitación y dotación de los recursos humanos para el Sistema Nacional de Salud;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, el artículo 2° de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 068-88-SA, establece que el Sistema Nacional de Residentado Médico es el responsable de la coordinación del proceso de formación de especialistas en las diversas ramas de la Medicina humana, debiendo buscar el logro de niveles óptimos, tanto en el proceso formativo como en la prestación de servicios a través de una adecuada utilización de la infraestructura existente y de la aplicación actualizada del conocimiento médico científico;

Que, el literal a) del artículo 13° de las normas básicas antes mencionadas, establece que es función del Comité Nacional de Residentado Médico, elaborar las disposiciones complementarias y procedimientos que permitan la aplicación de las normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico;

Que, en sesión del 16 de abril de 2010 el Comité Nacional de Residentado Médico ha elaborado las Disposiciones Complementarias para el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2010;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos ha propuesto la aprobación de los criterios para la oferta de plazas del Pliego 011-Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Residentado Médico;

Que, para la implementación del aseguramiento universal de salud, el Ministerio de Salud requiere contar con médicos especialistas en número suficiente, con las competencias adecuadas y comprometidos con el logro de resultados sanitarios en todos los niveles de complejidad del sistema que garantice los derechos a la atención de salud en términos de acceso, oportunidad y calidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y el Viceministro de Salud;

y,
De conformidad con lo establecido en el literal l) del Art. 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los criterios para la oferta de plazas en el Sistema Nacional de Residentado Médico, con el fin de contribuir a la formación de médicos especialistas en función de las prioridades establecidas por el Ministerio de Salud, la situación de salud del País, el Aseguramiento Universal en Salud y el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención, permitiendo afrontar el déficit crítico de especialistas que existe a nivel nacional.

Artículo 2°.- La oferta de plazas del Pliego 011-Ministerio de Salud se realizará con base a los siguientes criterios:

a) La Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud, o sus equivalentes, y las sedes docentes, programará las plazas en campos clínicos autorizados de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 167-2009/MINSA.

b) Las sedes docentes, en coordinación con las universidades, desarrollarán acciones que permitan la ampliación de campos clínicos en función de las prioridades y necesidad de especialistas a nivel nacional establecidas por el Ministerio de Salud, en el marco de la descentralización y el Aseguramiento Universal en Salud.

c) Para la celebración, actualización o renovación de convenios específicos entre el Ministerio de Salud y las universidades, deberá considerarse la rotación de residentes en establecimientos de salud de primer y segundo nivel en zonas de menor desarrollo del país, conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA.

d) Para la programación y adjudicación de plazas de las diferentes modalidades de ingreso al Sistema Nacional de Residentado Médico se considerará a aquellas universidades que participen en el Examen Único aprobado por el Comité Nacional de Residentado Médico.

e) La programación de plazas se realizará considerando como prioritaria la formación de profesionales médicos con vínculo laboral comprendidos en el marco de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, debiendo adecuarse los procesos de planificación y financiamiento de la oferta de plazas vacantes en el Sistema Nacional de Residentado Médico a este fin.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, difunda la presente resolución ministerial a las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico, así como a los órganos del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, para el debido cumplimiento del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

492434-1

Aprueban Directiva Administrativa para la Elaboración del Plan Maestro de Inversiones en Hospitales e Institutos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 386-2010/MINSA**

Lima, 7 de mayo del 2010

Visto el Expediente N° 09-092641-001, que contiene el Informe N° 019-2010-OPI-OGPP/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 386-2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el actual proceso de Aseguramiento Universal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, enmarca una reforma en todo el sistema de salud y sus componentes. Asimismo, a través de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se han transferido las funciones y facultades en salud a los Gobiernos Regionales, otorgándoles potestades para programar e invertir en el desarrollo y adecuación de la oferta de servicios de salud;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el cual tiene entre sus funciones la conducción y planeamiento estratégico sectorial de salud, con el establecimiento de los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo, así como el procurar la inversión y financiamiento para lograr los objetivos y metas institucionales y el desarrollo de la infraestructura, tecnología y equipamiento en salud;

Que, la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de conducir el Sistema de Inversión Pública en el Sector Salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como en el marco de los Lineamientos de Política Sectorial para las Inversiones en Salud aprobado mediante Resolución Ministerial N° 993-2005/MINSA;

Que, los Hospitales e Institutos requieren, por su naturaleza y complejidad, contar con instrumentos de gestión que orienten su desarrollo institucional de modo tal que permitan una planificación priorizada y eficiente de los recursos de inversión en mediano y largo plazo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en los literales c) y l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 161-MINSA/OGPP-V.01 "Directiva Administrativa para la Elaboración del Plan Maestro de inversiones en Hospitales e Institutos", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Proyectos de Inversión, la implementación, monitoreo y seguimiento, de acuerdo a los contenidos señalados en la presente Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

492434-2